



de la Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 130

Viernes 13 de Junio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 6 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Relación número 61 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la circular número 514, se publica la presente relación a artículos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación.

1.—Aceite de oliva (1) (2).

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y

(1).— Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañados de la nota de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304), y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 603, de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga «los..... kg. de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm....., fecha, firma y sello». Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (re-

Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304) y Circular 603, de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 319).

2.—Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

3.—Aceite y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42), circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59) y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947.

4.—Aceituna.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304) y Circular 603, de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» núm. 309).

5.—Aceitunas aderezadas o añadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 250).

6.—Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pastas de refinarias.

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

7.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpias.

mesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recursos de..... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello». (T: O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47).

Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 251) y Circular 596, de 30 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 275).

8.—Azúcar (incluida la llamada «caramelo», procedente de importación).

Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 13), Circular 502, de 11 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 202) y Nota de la Oficina del Azúcar número 919, de 19 de Junio de 1946.

9.—Burras y burros garañones.

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León, Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca, de 14 de Enero de 1943.

10.—Café.

Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

11.—Cañamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrojillada.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 100), 22 de Noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 331) y 5 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 343).

12.—Carbón vegetal.—Incluido cisco y picón, excepto herraje (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 290).

13.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.

Circular 574, de 4 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 159).

14.—Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escañ, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris y trigo).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 295), Circular 577, de 15 de Ju-

nio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 168) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 96).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Oficio circular 42.305, de 20 de Marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.

15.—Chatarra de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.

Reglamento para la distribución de la chatarra de 14 de Junio de 1941, quinto apartado («Boletín Oficial del Estado» 179) y oficio número 7.266, de 22 de Febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

16.—Chocolate familiar.

Circular 406, de 6 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 316).

17.—Fideos.

Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

18.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santifé, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocana, Abia, Abucena y Fiñana.

Nota número 274, de 28 de Febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Badajoz:

Habas verdes.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 11 de Abril de 1946.

Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas. Nota número 127, de 22 de Enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer. Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 3 de Abril de 1946.

Provincia de Jaén:

Intervenidas en los términos mu-



- nicipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales, núm. 1.173, de 23 de Agosto de 1946.
- Provincia de Murcia:
(Excepto el Albaricoque).
Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 498, de 24 de Abril de 1946 y 560 de 8 de Junio de 1946.
- Provincia de Sevilla:
Pimientos morrones en verde:
Notas de la Oficina de Productos Vegetales, de 30 de Mayo de 1944 y de 25 de Septiembre de 1944.
- Provincia de Valencia:
Intervenidas solamente para la salida de la provincia.
T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de Agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
Plátanos.
Intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino.
Circular 593, de 12 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 263).
- 19.—Cánado de abasto (vacuno, lanar y cabrío) y de vida, cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.
Circulares 574, de 4 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 159), y 601, de 4 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 313).
- 20.—Grasas y aceites procedentes de animales marinos.
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947.
- 21.—Harina de arroz.
Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 251) y Circular 596, de 30 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 275).
- 22.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de Julio de 1941, y 378, de 20 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- 23.—Harina de patata.
Circular 378, de 20 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- 24.—Hijuela del gusano de seda.
Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 152).
- 25.—Jabón común de lavar, neutro e industrial.
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59), y Nota de la Oficina del Aceite número 137, de 27 de Marzo de 1947.
- 26.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).
Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 396, de 21 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 235).
- 27.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).
Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tenerías transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.
Orden de la Presidencia de 10 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 224), Circular 589, de 17 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 231), Escrito de la Dirección Técnica de 8 de Julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de Enero de 1945, 18 de Agosto de 1946, 2 y 7 de Diciembre de 1946 y Oficio número 4.217, de 24 de Marzo de 1947, del Sindicato Nacional Textil.
- 28.—Leche fresca de vaca.
Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmort y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de la Vecilla, Murias de Parredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
Circular 424, de 17 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 356), 433, de 17 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 55), y 466, de 17 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 143).
- 29.—Leche fresca en general.
Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.
Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 30.—Leche condensada.
Circular 434, de 17 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 55).
- 31.—Legumbres: Algarrobas, almorzas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 295) y Circular 624, de 8 de Mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 130).
- 32.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
- Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 290).
- 33.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 77).
- 34.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera.
Artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 73) y 18 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 265).
- 35.—Manteca de cabra, oveja y vaca.
Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de Julio de 1946.
- 36.—Oleína.
Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).
- 37.—Orujo graso.
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).
- 38.—Pan.
Circular 188, de 31 de Julio de 1941.
- 39.—Pasa moscatel de Málaga.
Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.
Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 17) y Nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de Octubre de 1946).
- 40.—Pastas para sopa.
Circular 188, de 31 de Julio de 1941.
- 41.—Patata de consumo.
Circulares 354, de 4 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 474, de 31 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 161).
- 42.—Patata de siembra.
Circular número 6, de 27 de Septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» 278).
- 43.—Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja.
Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 13) y Circular 555, de 6 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 69).
Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.
Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 13) y Circular 582, de 11 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 209).
Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 295) y Circular 577, de 15 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 168).
Subproductos del mondaje de legumbres.
Oficio - Circular de la Oficina de Productos Vegetales de fecha 20 de Mayo de 1947.
Tortas y residuo de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado.
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).
- 44.—Piensos compuestos.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular número 345, de 27 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 327).
- 45.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.
Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 233) y 12 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 10).
- 46.—Plantones de agrios (en número superior a 1).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 20, del 43).
- 47.—Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.
Circulares 601, de 4 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 313), y 623, de 1 de Mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 123).
- 48.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).
Circular 173, de 2 de Junio de 1941, y 257, de 4 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 342).
- 49.—Purés.
Circular 173, de 2 de Junio de 1941.
- 50.—Quesos: Exceptos los de las clases Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en porciones) y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.
Circulares 584, de 1.º de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 215) y 609, de 19 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 359), y Oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de Abril de 1947.
- 51.—Salmón (en época de pesca).
Artículo 14 de la Ley de 20 de Febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 67).
- 52.—Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).



cial del Estado» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de Enero de 1945.

53.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid. Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de Mayo de 1945.

54.—Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino). Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial de Estado» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59) y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947.

55.—Semillas de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía en estas últimas cuatro provincias; necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus Pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153) y de 26 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 89).

56.—Turba. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 223).

ISLAS CANARIAS

En las Palmas de Gran Canarias: Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

Abonos nitrogenados y orgánicos. Boniatos. Cubiertas y cámaras. Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos). Carbuos. Carnes. Frutas secas y frescas. Ganado en general. Hortalizas y verduras. Huevos. Leche. Manteca en general. Pescado fresco, en hielo y salpreso. Queso. Tejidos. Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, núm. 3.884, de 15 de Marzo de 1946, núm. 17.528, de 16 de Noviembre de 1946, y Sección Inspección, Negociado Recursos, núm. 4.264,

de 23 de Abril de 1947 y Telegrama de 4 de Abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife: En esta provincia los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

Abonos. Aceites. Acidos grasos. Almendras. Arroz. Azúcar. Boniatos. Café. Cámaras y cubiertas. Carbón. Carbuos. Carnes. Cereales. Chatarra de hierro. Chocolate. Frutas (excepto plátanos). Ganado. Harinas. Hortalizas y verduras (excepto tomate). Huevos. Jabón común. Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos). Leche condensada. Leche fresca. Legumbres secas y verdes. Leña. Madera. Mantequilla. Miel de caña. Pan. Patata (de consumo y siembra). Pescado fresco y salpreso. Pielos vacunas. Piensos. Quesos. Sebos fuudidos. Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular. Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino. Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife número 6.868, de fecha 31-3-47. Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera». Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase del artículo de que se trate. La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja. La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 124, de 4 de Mayo de 1947, y

deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1803

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el próximo día 24.

Productos que se subastan, 203 pinos de diferentes dimensiones.

Origen de los mismos, de la corta sin autorización en la finca «Arroyo Higuera», de Descargamaría. Tasación, 5.000 pesetas. Depositario, D. Rosendo Martín Rodríguez.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 9 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(31 pstas.) 1810

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Pino Rodríguez, Fermín, hijo de José y Agustina, natural de París, de estado soltero, de profesión carbonero, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,735 mm. pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, boca regular, sin que tenga ningunas señas particulares, comparecerá en el término de treinta días, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 1.878 de 1946, que por deserción y fraude se le instruye, ante don Juan Siles Zapata, Teniente de Infantería, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Africa, número 53, en la Plaza de Villa Sanjurjo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara en el plazo señalado. Villa Sanjurjo, 3 de Junio de 1947.—El Teniente Juez Instructor, Juan Siles Zapata.

1814

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Alfonso Martínez Menéndez, vecino de Cáceres, en solicitud de autorización de instalación de una industria de fabricación de boatas, en Cáceres, calle Tenerías Bajas, 24. Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autórizar a don José Alfonso Martínez Menéndez, vecino de Cáceres, para instalar la industria de fabricación de boatas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.ª Esta autorización no dará lugar a la asignación de cupos de primeras materias intervenidas, debiendo por lo tanto emplearse únicamente las de libre adquisición.
- 8.ª El interesado presentará en el plazo de dos meses, proyecto completo de la instalación, firmado por un técnico titulado. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 2 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señor don José Alfonso Martínez Menéndez.—Cáceres.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Mantas de boata corrientes: 22.500 docenas.

(83 pstas.) 1798



Normas de valoración de minerales para el tercer trimestre de 1947

PROVINCIA DE CACERES

ESTAÑO: Tributarán por el importe que arrojen sus liquidaciones con las fundiciones, restándole los gastos deducibles.

FOSFATO DE CAL

Leyes de Fosfatos	Pesetas Tm.
30,35 por ciento.	30
35,40 por ciento.	36
40,45 por ciento.	45
45,50 por ciento.	55
50,55 por ciento.	67
55,60 por ciento.	78
60,65 por ciento.	90

Sobre estos precios se tributará el 3 por 100, sin deducción de ningún gasto, por considerarse mercado los mismos establecimientos mineros.

MICA y WOLFRAM: Se valorarán, según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias, en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán, a efectos del impuesto, los gastos para colocar el mineral en el mercado.

ROCAS INDUSTRIALES: Están sujetas a tributar el impuesto de 3 por 100 sobre el producto bruto, siempre que se extraigan de concesiones mineras.

CALIZA PARA AZUCARERAS: A 20 pesetas tonelada sobre vagón de ferrocarril.

CALIZA CORRIENTE: A 6 pesetas tonelada en mina o cantera.

YESO: A 10 pesetas tonelada en almacén mina.

CRETA: A 15 pesetas tonelada, sin deducciones.

MARGAS: A 6 pesetas tonelada sin deducciones.

FUNDENTES: Se valorarán, según los precios de venta convenidos con los fundidores.

TIERRA DE VINO: A 190 pesetas tonelada para minerales sobre vagón estación de embarque más próximo a la mina, descontando los gastos deducibles.

CUARZO: A 50 pesetas tonelada en almacén mina, sin descuento alguno.

CAOLIN: Según precio de venta, menos los gastos deducibles, hasta situar el mineral en el punto a que se refiere dicho precio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento de las Empresas que tengan minas en actividad en esta provincia.

Cáceres a 11 de Junio de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, (ilegible).

1830

Juzgados

HOVOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal y accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la súbdita portuguesa Dolores Martín, así como de las menores Josefa Alfonso y Maxi-

mina Manso, también súbditas portuguesas, las cuales se evadieron del Depósito municipal de Valverde del Fresno, donde se encontraban detenidas, el día tres del actual en la madrugada; poniéndolas a disposición de este Juzgado caso de ser habidas, no constando en autos las circunstancias personales de las evadidas.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el n.º 51 de 1947, por evasión.

Dado en Hoyos, 7 de Junio de 1947.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

1824

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por traslación del titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, propiedad del vecino de Zarza de Granadilla, Heliodoro Estevan Blázquez, sustraídos la noche del día 1.º de los corrientes, en la dehesa denominada La Granjuela, del término municipal de Casas del Monte; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el n.º 22 de 1947, por delito de hurto.

Dado en Hervás, 9 de Junio de 1947.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

Semovientes sustraídos

Una jaca colorada, de 8 años, alzada 1'47, bebe en blanco, calzada de las cuatro extremidades.

Un mulo rojo, cerra lo, alzada 1'50, con lunares blancos en ambos costales y raya negra en las cuatro extremidades; ambos asegurados con hierro U. Z., enlazada, en el anca izquierda.

1837

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 147 del año actual, por el delito de hurto.

Un carnero, merino, blanco, de dos años, raza australiana; que se dice sustraído en la noche del día 9 del corriente mes, de una finca denominada «La Pizarra», término municipal de esta capital, que lleva en arrendamiento Félix Fernández Borralla.

Dado en Cáceres, 11 de Junio de 1947.—Javier Sánchez.—El Secretario, Manuel de Lis.

1839

Alcaldías

HUELAGA

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento la habilitación de créditos a diversos capítulos y artículos del Presupuesto Municipal Ordinario corriente y suplemento por transferencia a otros, en la Secretaría de la Corporación se hallan por término de quince días de manifiesto para oír las reclamaciones, todo con arreglo al artículo 236 del Reglamento de 25 de Enero de 1946.

Huélagas a 29 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Ismael Frade. 1762

TORREQUEMADA

Cuentas Municipales del Presupuesto del ejercicio de 1946

Las referidas cuentas, quedan expuestas al público en esta Secretaría Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torquemada, 10 de Junio de 1947.—El Alcalde, Sabino Galindo. 1826

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aqué, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casas del Monte, 9 de Junio de 1947.—El Alcalde, M. García. 1807

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.555 pesetas, por acuerdo adoptado en sesión del día diez del actual, se saca a concurso para su provisión en propiedad con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, y Orden de 20 de Octubre del mismo año.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza dirigirán sus solicitudes, que serán de puño y letra del interesado, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañados de los documentos justificativos de las circunstancias siguientes, y cualesquiera otras que les sirvan para acreditar los méritos y servicios que estimen convenientes, debiendo estar reintegrados, todos ellos, con arreglo a la Ley del timbre vigente.

a) Haber cumplido la edad de veintiún años sin exceder la de treinta y cinco.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber observado siempre buena conducta moral y política.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden antes dicha, se considerará como mérito preferente entre los concursantes para resolver los empate que pudieran surgir en

las calificaciones el haber desempeñado la plaza con carácter interino.

La oposición será rotativa entre los grupos segundo y último por estar cubierta en la plantilla de este Ayuntamiento las del primero por caballeros mutilados.

Una vez recibidas las solicitudes se formará relación de los concursantes, por el orden de méritos aprobados; y los que resulten admitidos serán citados para el día y hora en que habrá de celebrarse el examen de aptitud, que consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas y redacción de varias diligencias relacionadas con el desempeño del cargo.

Conquista de la Sierra, 12 de Mayo de 1947.—El Alcalde, José Abril. 1816

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Encontrándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Alguacil voz pública y sepulture-ro del Ayuntamiento de esta villa, dotada dicha plaza con el haber anual de 2.000 pesetas, conseguidas en Presupuesto, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene la Ley de 25 de Agosto y Ordenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre de 1939, dándose preferente a los Caballeros Mutilados, Ex-cautivo, Ex-combatientes y familiares de víctimas de la Guerra, siempre que reúnan las condiciones debidas y edad de 21 a 45 años, pudiendo la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento, nombrar al que reúna mayor aptitud para el desempeño de expresado cargo.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su derecho, edad, conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente y serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo señalado, siendo requisito indispensable saber leer y escribir.

Robledillo de la Vera, 10 de Junio de 1947.—El Alcalde Presidente, Manuel Castaños. 1834

ACEBO

Rendidas las cuentas de presupuesto y Administración del Patrimonio municipal del ejercicio 1946, quedan expuestas al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones u observaciones, conforme determina el artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Acebo, 10 de Junio de 1947.—El Alcalde, Celedonio García. 1835

ARROYO DE LA LUZ

Ultimadas las cuentas generales y liquidación del Presupuesto ordinario de 1946, así como las cuentas del Patrimonio municipal del mismo período económico, se hace saber por el presente que quedan de manifiesto durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinadas y establecerse reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más.

Arroyo de la Luz, 10 de Junio de 1947.—El Alcalde, E. Tato. 1836